

RESOLUCIÓN No. **8305** DE 2026

*«Por la cual se asignan cuatro (4) códigos cortos (85145, 85146, 85154, 85176) para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD y se niega la asignación de veintiséis (26) códigos cortos a la sociedad **INT-NETWORKS COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**»*

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES
CON GRUPOS DE VALOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 22 de enero de 2026 por medio de comunicación bajo número de radicado 2026701677 y haciendo uso de la plataforma web Trámites CRC / módulo Trámite Único de Recursos de Identificación (TURI), la sociedad **INT-NETWORKS COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, en adelante **INT-NETWORKS** identificada con el NIT 900.838.500-3, le solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), la asignación de los siguientes treinta (30) códigos cortos **85145, 85146, 85154, 85166, 85167, 85168, 85169, 85171, 85172, 85173, 85174, 85176, 85178, 85179, 85182, 85184, 85186, 85189, 85255, 85268, 85269, 85272, 85275, 85276, 85278, 85282, 85283, 85314, 85332 y 85352** para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD, en la modalidad «Gratuito para el usuario».

Revisada la solicitud, mediante radicado 2026503258 del 30 de enero de 2026, la CRC requirió a la sociedad **INT-NETWORKS** para que complementara su solicitud, allegando la siguiente información: **i)** Informar en detalle las razones técnicas que sustentaban la solicitud de asignación de treinta (30) códigos cortos, así como los impedimentos técnicos identificados para utilizar una cantidad menor de códigos cortos teniendo en cuenta la solicitud de prestar de servicios similares en códigos corto únicos adjuntando los soportes correspondientes; **ii)** Relacionar los potenciales usuarios MT¹ y/o MO² de los mensajes de texto (SMS) que se prevén cursar a través de cada uno de los códigos cortos solicitados e indicar, para cada uno de ellos, si funcionarían en una vía (únicamente envío de mensajes) o doble vía (envío y recepción de mensajes); **iii)** Describir el procedimiento de interacción con el usuario basado en la solución tecnológica que se prevé implementar para garantizar la correcta prestación de los servicios a través de los códigos cortos solicitados, incluyendo las actividades que desarrollaría **INT-NETWORKS** en el envío de mensajes de texto (SMS) a través de cada código corto solicitado; e **iv)** Informar detalladamente las medidas de control y herramientas tecnológicas para la prevención de posibles fraudes a través del envío de mensajes SMS o USSD por parte de la sociedad **INT-NETWORKS**.

Mediante comunicación con radicado 2026804011 del 24 de febrero de 2026, la sociedad **INT-NETWORKS** dio respuesta al requerimiento formulado por la CRC, allegando información relacionada con la justificación técnica de la solicitud de asignación de los treinta (30) códigos cortos, los impedimentos técnicos para utilizar una menor cantidad de recursos, la relación de los potenciales usuarios MT y/o MO, el procedimiento de interacción con el usuario, las medidas de control para la prevención de fraudes y, observaciones adicionales relacionadas con los códigos

¹ Tráfico terminado en el terminal móvil (MT)

² Tráfico originado en el terminal móvil (MO)

cortos previamente asignados a la sociedad y las condiciones de acceso a las diferentes modalidades de servicio.

Revisada la información allegada, por medio de comunicación con radicado de salida número 2026507470, del 4 de marzo de 2026, la CRC requirió nuevamente a la sociedad **INT-NETWORKS** para que aclarara y complementara su solicitud, allegando la siguiente información: **i)** Informar detalladamente el estado actual de implementación de los códigos cortos 25002, 35009, 55020 y 85014 previamente asignados³, indicando para cada uno si se encontraba activado ante los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM), si se encontraban en operación y, en caso negativo, para que informara el estado actual de implementación y las actividades adelantadas para su puesta en funcionamiento; y **ii)** Explicar de manera concreta y técnica por qué el código corto 85014, asignado en la modalidad «Gratuito para el Usuario», no resultaba suficiente para soportar total o parcialmente los servicios descritos en la solicitud, incluyendo los impedimentos técnicos u operativos que justificaban la necesidad de contar con nuevos recursos de numeración para servicios similares.

Mediante comunicación con radicado 2026804732 del 5 de marzo de 2026, la sociedad **INT-NETWORKS** dio respuesta al requerimiento formulado por la CRC, allegando información relacionada con el estado de implementación de los códigos cortos previamente asignados, las actuaciones adelantadas para su puesta en operación y la justificación técnica por la cual el código corto 85014, asignado en la modalidad «Gratuito para el Usuario», no resultaría suficiente para soportar los servicios asociados a la presente solicitud.

Nuevamente revisada la información allegada aportada por **INT-NETWORKS**, mediante radicado 2026509291, del 19 de marzo de 2026, la CRC requirió nuevamente a la sociedad precitada para que aclarara y complementara su solicitud, allegando la siguiente información: **i)** Relacionar la lista de los potenciales usuarios MO y/o MT de los mensajes de texto (SMS) que se prevén cursar a través de cada uno de los códigos cortos solicitados e indicar, para cada uno de ellos, si funcionarían en una vía (únicamente envío de mensajes) o doble vía (envío y recepción de mensajes); **ii)** Complementar el procedimiento de interacción con el usuario, incluyendo el detalle de las actividades que desarrollaría **INT-NETWORKS**, en calidad de Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integrador Tecnológico, desde la producción o generación del mensaje de texto (SMS) hasta la notificación al usuario final; y **iii)** Indicar de forma específica cuáles de los servicios descritos en la presente solicitud podrían ser soportados mediante el código corto 85014 -previamente asignado- en la modalidad «Gratuito para el Usuario», y en consecuencia, soportar la prestación de los servicios descritos en una cantidad menor de códigos cortos.

Mediante comunicación con radicado 2026815319 del 30 de junio de 2026, la sociedad **INT-NETWORKS** dio respuesta al requerimiento formulado por la CRC.

2. CONSIDERACIONES DE LA CRC

2.1. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en los numerales 12, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la **CRC** ostenta la competencia para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

En efecto, el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, establece como función de esta Comisión, a través de su Sesión de Comisión de Comunicaciones, la de "regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-".

A su turno, el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009 establece como función de esta Comisión, la de «administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico».

³ Asignados mediante Resolución CRC 7539 del 24 de septiembre de 2024.

Aunado a lo anterior, el Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", establece que la CRC "deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos».

Por su parte, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que dicha administración comprende las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este. Así mismo, el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto en comento, establece que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC. En el mismo sentido, resalta que la **asignación de los recursos de identificación no otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos.**

Finalmente, es de mencionar que mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario que hiciera las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la **CRC**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025, el referido grupo interno de trabajo hoy se denomina Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor.

De conformidad con todo lo expuesto, la **CRC**, a través del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor, es competente para resolver de fondo la solicitud de asignación de los códigos cortos, relacionada al inicio del presente acto administrativo.

2.2. SOBRE EL MARCO NORMATIVO DE LOS CÓDIGOS CORTOS

Tal y como se mencionó en el acápite anterior, la CRC, en cumplimiento de las funciones descritas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 y en los términos previstos en el Decreto 25 de 2002, compilado en el Decreto 1078 de 2015, fijó el marco regulatorio de los recursos de identificación, así como, los procedimientos para su gestión y atribución de forma transparente y no discriminatoria.

De esta manera, a través de las Resoluciones CRC 3501 de 2011, 5968 de 2020, 6522 de 2022, compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016, se establecen las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD)⁴ sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, así como el procedimiento para la asignación, criterios de uso eficiente y recuperación de este recurso numérico.

La Resolución CRC 5050 de 2016 señala que el código corto es el tipo de numeración asignada por la **CRC** para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones basados en el envío o recepción de SMS y mensajes USSD. La naturaleza de esta numeración está circunscrita al posicionamiento e identificación de **un tipo de servicio de contenidos y aplicaciones para los usuarios**, a través de un código numérico que informe claramente el tipo de servicio, el contenido, la modalidad de compra y los costos asociados, **y no para la creación de un canal de comunicación dedicado de SMS entre los usuarios finales del servicio de telefonía móvil y sus clientes.**

En este sentido, el numeral 6.4.2.1.1. del artículo 6.4.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que los proveedores de contenidos y aplicaciones (PCA)⁵ basados en el envío de

⁴ En el año 2014, la CRC consideró necesario extender el ámbito de la Resolución CRC 3501 de 2011, modificando su objeto de aplicación y las demás disposiciones contenidas en dicho acto, de modo que resulten igualmente aplicables a los servicios basados en la utilización de USSD. Así mismo, debido a la poca demanda histórica del servicio de mensajería MMS (Multimedia Message Service), se consideró pertinente retirar de la regulación las obligaciones relacionadas con este tipo de mensajería móvil que se encuentran incluidas en el Título 1, el Capítulo 1 del Título 2 y el Capítulo 4 del Título 4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁵ Agentes responsables directos por la producción, generación y/o consolidación de contenidos y aplicaciones a través de redes de telecomunicaciones. Estos actores pueden o no estar directamente conectados con el o los PRST sobre los cuales prestan sus servicios. Quedan comprendidos bajo esta definición todos aquellos actores que presten sus funciones como productores, generadores o agregadores de contenido – Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

SMS/USSD y los integradores tecnológicos⁶ deben tramitar su inscripción dentro del Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos (RPCAI), a través del mecanismo dispuesto para el efecto, como requisito administrativo para la asignación de códigos cortos.

Aunado a lo anterior, el artículo 6.4.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la Comisión asignará códigos cortos a quienes **provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS y USSD, es decir a los PCA y a los Integradores Tecnológicos que provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS y USSD**; también dispone que los Proveedores de Redes de Servicios y Telecomunicaciones (PRST) que presten servicios de contenidos o aplicaciones, podrán solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en su condición de PCA.

De la misma manera, el artículo 6.4.3.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala que **los asignatarios de los códigos cortos tienen un plazo máximo para su implementación de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del acto administrativo en virtud del cual se efectúa la asignación correspondiente.**

De otra parte, la Resolución CRC 5050 de 2016 establece los criterios de uso eficiente de la numeración de códigos cortos, así como, las causales de recuperación de esta numeración. En este sentido, el asignatario deberá cumplir dichos criterios y evitar incurrir en estas causales de recuperación, so pena de recuperación por parte del administrador de los recursos de identificación.

Tal y como se encuentra establecida la regulación, la asignación de los recursos de identificación, incluidos los códigos cortos, no otorgan ningún derecho de propiedad sobre los mismos, esto significa, que dicha asignación únicamente confiere el derecho al uso, en la medida en que estos recursos son de propiedad pública y, de acuerdo con su naturaleza, están categorizados como escasos.

Adicionalmente, los códigos cortos tienen por finalidad su uso conforme a su asignación y a los criterios de uso eficiente establecidos para tal fin. Así, este uso, debe atender lo dispuesto en el acto administrativo de asignación, el cual tiene en cuenta la justificación de la necesidad del recurso presentada por parte del interesado, ya sea PCA, Integrador Tecnológico o PRST en calidad de PCA, según sea el caso.

2.3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LOS CÓDIGOS CORTOS

Esta Comisión procedió a revisar la información aportada por la sociedad **INT-NETWORKS** para la asignación de treinta (30) códigos cortos **85145, 85146, 85154, 85166, 85167, 85168, 85169, 85171, 85172, 85173, 85174, 85176, 85178, 85179, 85182, 85184, 85186, 85189, 85255, 85268, 85269, 85272, 85275, 85276, 85278, 85282, 85283, 85314, 85332 y 85352**; en la modalidad «Gratuito para el Usuario», según lo previsto en los artículos 6.4.2.1. y 6.4.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, los cuales contienen los requisitos y el procedimiento para la asignación de los códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS y USSD. En este sentido, la CRC verificó que:

1. La solicitud presentada reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 6.4.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.
2. **INT-NETWORKS** se encuentra inscrita en el RPCAI⁷ como Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA) y como Integrador Tecnológico.
3. Los códigos cortos solicitados se adecúan a la estructura de códigos cortos definida en el artículo 6.4.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.
4. La descripción de los servicios corresponde con la modalidad para la que fue solicitado cada código corto.

No obstante, como se detallará más adelante, del análisis integral de la información aportada se evidenció que varios de los servicios descritos presentan similitudes en cuanto a la naturaleza de las comunicaciones y al tipo de contenido que se pretende

⁶ Agente responsable de la provisión de infraestructura de conexión y de soporte entre los PRST y los PCA sin conexión directa con los PRST – Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁷ Numeral 6.4.2.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

transmitir, lo que permite su agrupación en categorías para efectos del análisis de la presente solicitud.

5. **INT-NETWORKS** es asignataria del código corto 85014 en la modalidad «Gratuito para el Usuario», el cual fue asignado mediante la Resolución CRC 7539 del 24 de septiembre de 2024. Una vez revisada la información reportada a través del Formato T.5.2. Reporte de Información de Códigos Cortos, se evidenció que dicho código corto no registró información asociada al tráfico, usuarios e ingresos para el cuarto trimestre de 2025 y que, para el primer trimestre de 2026, reportó un (1) usuario y dos (2) mensajes SMS originados.

Sobre el particular, es importante precisar que el FORMATO T.5.2. REPORTE DE INFORMACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS debe ser diligenciado y presentado por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM) que habilitan en sus redes el uso de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones mediante SMS o USSD, con una periodicidad trimestral, de conformidad con las obligaciones regulatorias vigentes.

INT-NETWORKS informó que el código corto 85014 aún no se encontraba en operación y manifestó haber adelantado actuaciones para su implementación ante los PRST, entre ellas la suscripción del contrato de esa sociedad con un operador móvil, gestiones contractuales y técnicas con un operador móvil diferente e intercambios de versiones contractuales con un nuevo operador móvil. Asimismo, señaló que el recurso se encontraba en una fase avanzada de implementación, pendiente de culminar debido a actuaciones contractuales y técnicas necesarias para iniciar las pruebas y, su posterior operación comercial⁸.

6. A la fecha, la CRC no ha recuperado ningún código corto asignado a **INT-NETWORKS** por haberse materializado alguna de las causales de recuperación dispuestas en los numerales 6.4.3.2.2., 6.4.3.2.8., 6.4.3.2.9., 6.4.3.2.10. del artículo 6.4.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016.
7. **INT-NETWORKS** informó que asumirá directamente el rol de integrador tecnológico.
8. La información aportada por **INT-NETWORKS** para la solicitud de asignación de los treinta (30) códigos cortos solicitados, evidencia que algunos de los servicios descritos presentan similitudes en cuanto a la naturaleza de las comunicaciones y al tipo de contenido que se pretende transmitir a través de los códigos cortos solicitados.

A partir de lo anterior, y dado que algunos de los servicios que **INT-NETWORKS** prevé soportar a través de los treinta (30) códigos cortos solicitados presentan similitudes en cuanto a la naturaleza de las comunicaciones y al tipo de contenido que se pretende transmitir, esta Comisión procederá a efectuar el análisis correspondiente, con el fin de determinar si, en efecto, dichos servicios pueden agruparse y, en consecuencia, ser soportados a través de una cantidad menor de códigos cortos.

Ahora bien, es preciso reiterar que los recursos de identificación entre los que se incluyen los códigos cortos para SMS y USSD, constituyen bienes públicos escasos, cuya administración corresponde al Estado. En tal virtud, esta Entidad debe garantizar su asignación bajo criterios de eficiencia, racionalidad y maximización del beneficio social, promoviendo condiciones de competencia, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios. En concordancia con lo anterior, el marco regulatorio impone al solicitante la obligación de acreditar el uso racional y eficiente del recurso requerido, atendiendo a su naturaleza limitada.

Bajo este contexto, el análisis adelantado por esta Comisión se fundamenta en la información obrante en el expediente de la solicitud de asignación, conformada por la solicitud presentada por **INT-NETWORKS** y las comunicaciones allegadas durante el trámite en respuesta a los requerimientos efectuados por esta Comisión. Para efectos de la caracterización de los servicios objeto de la solicitud, se consideraron las descripciones, justificaciones y propósitos específicos aportados por el solicitante, así como la información complementaria suministrada respecto de los aspectos requeridos por esta Comisión.

Del análisis realizado se identificó que varios de los servicios descritos comparten similitudes en cuanto a la naturaleza de las comunicaciones y al tipo de contenido que se pretende transmitir,

⁸ mediante comunicación con radicado 2026804732 del 5 de marzo de 2026.

elementos que permiten que sean soportados mediante un mismo código corto, sin afectar la prestación de los servicios, la trazabilidad de las comunicaciones ni las condiciones de información al usuario final.

En consecuencia, de la información aportada, no se evidencia una justificación técnica suficiente que sustente la necesidad de asignar un código corto independiente para cada uno de los servicios descritos, lo anterior por cuanto estos pueden agruparse y ser soportados mediante una cantidad menor de códigos cortos, en aplicación de los principios de uso eficiente y optimización en la administración de los recursos de identificación.

En este contexto, la siguiente tabla presenta la síntesis del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los servicios asociados a cada uno de los códigos cortos solicitados, a partir de la información aportada por **INT-NETWORKS** durante el trámite administrativo, identificando la descripción de los servicios, el tipo de contenido que corresponde a cada uno de ellos y la categoría en la cual fueron agrupados para efectos del presente análisis.

Tabla 1. Códigos cortos solicitados y agrupación

Código Corto	Sector / Denominación	Descripción del Servicio y Justificación de Uso	Categoría de agrupación
85145	Servicios Financieros y Notificaciones	Gestión de cobro de cartera, recordatorios de pago, alertas transaccionales, notificaciones de vencimientos y comunicaciones sobre acuerdos financieros.	Mensajes informativos
85146	Servicios de Salud	Recordatorios de citas, confirmaciones, cancelaciones, reprogramaciones y notificación de resultados médicos.	Mensajes informativos
85154	Seguridad y Autenticación	Envío de códigos OTP, 2FA, validación de accesos y confirmación de operaciones sensibles.	Mensajes transaccionales
85166	Notificaciones Administrativas	Avisos de trámites, comunicaciones operativas, recordatorios institucionales y actualizaciones de procesos.	Mensajes informativos
85167	Sector Público	Notificaciones de actos administrativos, convocatorias, información ciudadana y alertas de utilidad pública.	Mensajes informativos
85168	Entidades Gubernamentales	Comunicaciones oficiales de entidades públicas específicas.	Mensajes informativos
85169	Servicios de Utilidad Pública	Avisos de interrupciones, mantenimientos programados y alertas preventivas.	Mensajes informativos
85171	Comunicaciones Públicas	Mensajes informativos masivos, homogéneos y no personalizados.	Mensajes informativos
85172	Alertas de Seguridad	Advertencias de riesgo, eventos críticos y notificaciones urgentes.	Mensajes informativos
85173	Notificaciones de Servicios	Activaciones, suspensiones, cambios de estado y confirmaciones operativas.	Mensajes transaccionales
85174	Gestión Administrativa	Seguimiento de procesos administrativos y confirmaciones no transaccionales.	Mensajes informativos
85176	Información Comercial	Difusión de información sobre productos y servicios, con consentimiento previo.	Mensajes informativos, comerciales y/ promocionales
85178	Avisos Institucionales	Comunicados corporativos y avisos organizacionales.	Mensajes informativos
85179	Comunicaciones Corporativas	Comunicaciones formales dirigidas a clientes y aliados.	Mensajes informativos
85182	Servicios al Cliente	Seguimiento de casos, confirmaciones, encuestas de satisfacción y postventa.	Mensajes informativos
85184	Plataformas Digitales	Notificaciones automáticas del sistema y confirmaciones de acciones.	Mensajes informativos
85186	Confirmación de Transacciones	Confirmación de pagos, compras y transferencias.	Mensajes transaccionales
85189	Validación de Identidad	Verificación y validación de identidad digital.	Mensajes transaccionales
85255	Notificaciones Financieras	Alertas de movimientos, saldos y avisos operativos financieros.	Mensajes informativos
85268	Recordatorios y Confirmaciones	Recordatorios automáticos y confirmaciones multisectoriales.	Mensajes informativos

Código Corto	Sector / Denominación	Descripción del Servicio y Justificación de Uso	Categoría de agrupación
85269	Servicios Masivos Informativos	Campañas informativas con contenido idéntico para todos los usuarios.	Mensajes informativos
85272	Transaccional y Confirmaciones	Mensajería transaccional automática y confirmaciones funcionales.	Mensajes transaccionales
85275	Cobro y Finanzas	Gestión de cobro, acuerdos de pago y confirmaciones de recaudo.	Mensajes transaccionales
85276	Retail y E-Commerce	Promociones, confirmaciones de compra y publicidad comercial.	Mensajes informativos, comerciales y/ promocionales
85278	Banca Virtual	Notificaciones y alertas de plataformas bancarias digitales.	Mensajes informativos
85282	Educación Superior	Comunicaciones académicas y administrativas institucionales.	Mensajes informativos
85283	Hotelería y Turismo	Confirmación de reservas, checkin virtual y servicios al huésped.	Mensajes informativos
85314	Logística y Postal	Seguimiento de envíos, notificación de entregas y avisos logísticos.	Mensajes informativos
85332	Salud y Citas Médicas	Gestión específica de citas médicas y recordatorios asistenciales.	Mensajes informativos
85352	Seguimiento de Entregas	Información de estado, horario y confirmación de recepción.	Mensajes informativos

Cabe reiterar que la agrupación realizada tuvo en cuenta las descripciones, justificaciones y propósitos específicos aportados por **INT-NETWORKS** para cada uno de los códigos cortos solicitados, así como la finalidad de los mensajes, el tipo de contenido asociado a los servicios descritos y las similitudes identificadas entre ellos.

Como resultado del análisis efectuado, se identificaron las siguientes categorías de agrupación de los códigos cortos solicitados:

Tabla 2. Cantidad de códigos cortos solicitados por categoría de agrupación

CATEGORÍA	CANTIDAD CÓDIGOS CORTOS
Mensajes informativos	22
Mensajes transaccionales	6
Mensajes informativos, comerciales y/ promocionales	2
Total	30

A partir de la agrupación anteriormente descrita, se observa que los treinta (30) servicios informados por **INT-NETWORKS** se concentran en tres categorías de agrupación, de las cuales veintidós (22) corresponden a mensajes informativos, seis (6) a mensajes transaccionales y dos (2) a mensajes informativos, comerciales y/o promocionales.

En este contexto, y como resultado del análisis realizado, esta Comisión considera que los servicios descritos no requieren la asignación de un código corto independiente para cada uno de ellos, en la medida en que pueden ser agrupados de acuerdo con la naturaleza de las comunicaciones, el tipo de contenido transmitido y la finalidad de los mensajes y, en consecuencia, ser soportados mediante una cantidad menor de códigos cortos, garantizando el uso eficiente del recurso.

En particular, para la categoría de "Mensajes informativos" se concentra un número significativo de servicios con funcionalidades afines. En este sentido, si bien dichos servicios comparten una misma naturaleza y permiten su agrupación dentro de una misma categoría, el volumen y la diversidad de funcionalidades identificadas al interior de esta categoría justifican la asignación de dos (2) códigos cortos, con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio sin comprometer el uso eficiente del recurso.

Por su parte, para las categorías de "Mensajes transaccionales" y "Mensajes informativos, comerciales y/o promocionales", esta Comisión considera procedente la asignación de un (1) código corto para cada una de ellas, de conformidad con los principios de uso eficiente y adecuada administración de los recursos de identificación.

Ahora bien, cabe precisar que, dado que los treinta (30) códigos cortos fueron solicitados en un mismo radicado, esta Comisión procedió a seleccionar, para cada una de las categorías de agrupación identificadas, los primeros códigos cortos correspondientes a cada una de ellas, de conformidad con el orden en que fueron solicitados, la cual se resume en la Tabla 3.

Así las cosas, la información antes descrita se presenta de la siguiente forma:

Tabla 3. Códigos cortos para asignar por categoría de agrupación

CATEGORÍA	CÓDIGO CORTO	CANTIDAD
Mensajes informativos	85145	2
	85146	
Mensajes transaccionales	85154	1
Mensajes informativos, comerciales y/ promocionales	85176	1

Con fundamento en el análisis realizado, esta Comisión considera que la asignación de cuatro (4) códigos cortos resulta suficiente para soportar la totalidad de los servicios descritos por **INT-NETWORKS**, garantizando una adecuada gestión y el uso eficiente de los recursos de identificación.

Así mismo, es de señalar que los códigos cortos asignados quedan autorizados para soportar los servicios que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 4. Códigos cortos para asignar y servicios asociados

CÓDIGO CORTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
85145 85146	Servicios Financieros y Notificaciones: Gestión de cobro de cartera, recordatorios de pago, alertas transaccionales, notificaciones de vencimientos y comunicaciones sobre acuerdos financieros.
	Servicios de Salud: Recordatorios de citas, confirmaciones, cancelaciones, reprogramaciones y notificación de resultados médicos.
	Notificaciones Administrativas: Avisos de trámites, comunicaciones operativas, recordatorios institucionales y actualizaciones de procesos.
	Sector Público: Notificaciones de actos administrativos, convocatorias, información ciudadana y alertas de utilidad pública.
	Entidades Gubernamentales: Comunicaciones oficiales de entidades públicas específicas.
	Servicios de Utilidad Pública: Avisos de interrupciones, mantenimientos programados y alertas preventivas.
	Comunicaciones Públicas: Mensajes informativos masivos, homogéneos y no personalizados.
	Alertas de Seguridad: Advertencias de riesgo, eventos críticos y notificaciones urgentes.
	Gestión Administrativa: Seguimiento de procesos administrativos y confirmaciones no transaccionales.
	Avisos Institucionales: Comunicados corporativos y avisos organizacionales.
	Comunicaciones Corporativas: Comunicaciones formales dirigidas a clientes y aliados.
	Servicios al Cliente: Seguimiento de casos, confirmaciones, encuestas de satisfacción y postventa.
	Plataformas Digitales: Notificaciones automáticas del sistema y confirmaciones de acciones.
	Notificaciones Financieras: Alertas de movimientos, saldos y avisos operativos financieros.
	Recordatorios y Confirmaciones: Recordatorios automáticos y confirmaciones multisectoriales.
	Servicios Masivos Informativos: Campañas informativas con contenido idéntico para todos los usuarios.
	Banca Virtual: Notificaciones y alertas de plataformas bancarias digitales.
	Educación Superior: Comunicaciones académicas y administrativas institucionales.

CÓDIGO CORTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
	Hotelería y Turismo: Confirmación de reservas, check-in virtual y servicios al huésped.
	Logística y Postal: Seguimiento de envíos, notificación de entregas y avisos logísticos.
	Salud y Citas Médicas: Gestión específica de citas médicas y recordatorios asistenciales.
	Seguimiento de Entregas: Información de estado, horario y confirmación de recepción.
85154	Seguridad y Autenticación: Envío de códigos OTP, 2FA, validación de accesos y confirmación de operaciones sensibles.
	Notificaciones de Servicios: Activaciones, suspensiones, cambios de estado y confirmaciones operativas.
	Confirmación de Transacciones: Confirmación de pagos, compras y transferencias.
	Validación de Identidad: Verificación y validación de identidad digital.
	Transaccional y Confirmaciones: Mensajería transaccional automática y confirmaciones funcionales.
	Cobro y Finanzas Gestión de cobro, acuerdos de pago y confirmaciones de recaudo.
85176	Información Comercial: Difusión de información sobre productos y servicios, con consentimiento previo.
	Retail y E-Commerce: Promociones, confirmaciones de compra y publicidad comercial.

Por otra parte, la CRC negará la asignación de los siguientes veintiséis (26) códigos cortos restantes, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5. Códigos cortos cuya asignación se niega

CÓDIGOS CORTOS
85166, 85167, 85168, 85169, 85171, 85172, 85173, 85174, 85178, 85179, 85182, 85184, 85186, 85189, 85255, 85268, 85269, 85272, 85275, 85276, 85278, 85282, 85283, 85314, 85332, 85352

Esta medida se adopta teniendo en cuenta que los servicios asociados a dichos códigos cortos se encuentran comprendidos dentro de las categorías de agrupación identificadas en el presente análisis y, por tanto, pueden ser soportados mediante los cuatro (4) códigos cortos relacionados en la Tabla 4.

Ahora bien, en relación con los argumentos expuestos por **INT-NETWORKS** para justificar la solicitud de asignación de treinta (30) códigos cortos, esta Comisión observa que dichos planteamientos pueden agruparse en cinco ejes principales: (i) la necesidad de diferenciar funcionalmente los servicios mediante códigos cortos independientes; (ii) la existencia de razones técnicas y operativas que, a su juicio, impiden soportar dichos servicios mediante una cantidad menor de códigos cortos; (iii) la necesidad de utilizar códigos cortos diferenciados para garantizar la adecuada identificación del servicio y la transparencia frente al usuario; (iv) las exigencias contractuales y sectoriales manifestadas por clientes y operadores para la prestación de determinados servicios; y (v) la interpretación del principio de uso eficiente de los recursos de identificación para sustentar la asignación de códigos cortos diferenciados.

En relación con los argumentos expuestos por **INT-NETWORKS** respecto de los aspectos técnicos y operativos asociados con la prestación de sus servicios —entre ellos, la segmentación y gestión del tráfico, la administración de colas y niveles de prioridad, los tiempos de latencia, la capacidad de procesamiento medida en transacciones por segundo (TPS), los acuerdos de nivel de servicio (SLA), los mecanismos de monitoreo, gobierno de datos, trazabilidad y prevención del fraude, así como la arquitectura, escalabilidad y operación de la plataforma tecnológica—, esta Comisión advierte que tales elementos corresponden principalmente al dimensionamiento, configuración y gestión interna de la solución implementada por el solicitante.

En efecto, la capacidad de procesamiento, la priorización del tráfico, la disponibilidad, la latencia, la redundancia, la escalabilidad y la trazabilidad dependen, entre otros factores, de la arquitectura de la plataforma, la capacidad computacional y de almacenamiento, el diseño de las colas, las políticas de enrutamiento, el balanceo de carga, la distribución de recursos, los mecanismos de contingencia y los procedimientos operativos adoptados. Desde el punto de vista técnico, estas capacidades pueden implementarse y administrarse sobre un mismo código corto, sin que la

asignación de códigos adicionales produzca, por sí misma, un incremento de la capacidad de procesamiento, una reducción de la latencia o una mejora de los niveles de disponibilidad y seguridad de la plataforma.

El código corto cumple esencialmente una función de identificación y direccionamiento para la prestación de servicios de mensajes SMS y USSD, pero no constituye un recurso de cómputo, almacenamiento, transporte ni procesamiento. En consecuencia, no reemplaza los mecanismos técnicos requeridos para segmentar el tráfico, administrar prioridades, aislar cargas, garantizar niveles de servicio, prevenir el fraude o asegurar la continuidad operativa. Estas funciones deben ser soportadas por la arquitectura tecnológica y por los sistemas de gestión del proveedor, con independencia de la cantidad de códigos cortos asignados. En consecuencia, tales circunstancias no constituyen, por sí mismas, elementos suficientes para justificar la cantidad de códigos cortos solicitados.

Bajo este contexto, resulta pertinente recordar que la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que los códigos cortos corresponden a un tipo de numeración asignada para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones basados en el envío o recepción de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD). Por lo que, en principio, se debe tener presente que a través de un código corto es posible el envío de mensajes de texto (SMS) o USSD enmarcados en un mismo servicio o categoría.

Asimismo, se debe tener presente que la naturaleza de esta numeración está orientada al posicionamiento e identificación de un tipo de servicio de contenidos y aplicaciones para los usuarios, a través de un código numérico que informe claramente el tipo de servicio, el contenido, la modalidad de compra y los costos asociados y no para la creación de un canal de comunicación dedicado de SMS entre los usuarios finales del servicio de telefonía móvil y sus clientes.

En este sentido, la finalidad de los códigos cortos no está orientada a soportar procesos internos asociados a la operación técnica y operativa de los servicios, los cuales pueden ser gestionados mediante mecanismos de configuración y parametrización de la solución tecnológica empleada para la prestación de estos. Así, los argumentos expuestos por **INT-NETWORKS** en relación con estos aspectos no permiten justificar la asignación de un código corto único para cada uno de los servicios informados.

Ahora bien, el hecho de que los servicios descritos por **INT-NETWORKS** respondan a diferentes sectores de aplicación, clientes o esquemas de prestación, así como a condiciones contractuales o comerciales definidas entre el solicitante, sus clientes o los PRST, no implica, por sí solo, la necesidad de asignar un código corto independiente para cada uno de ellos. En efecto, los códigos cortos están orientados a la identificación de servicios y no a replicar estructuras organizacionales o comerciales, razón por la cual tales circunstancias no constituyen criterios que justifiquen la asignación de un código corto independiente para cada uno de los servicios informados.

Aceptar dicho planteamiento supondría que la asignación de códigos cortos dependiera de la cantidad de clientes o de las condiciones particulares acordadas entre el solicitante, sus clientes o los PRST, lo que, en la práctica, conduciría a utilizar esta numeración como un canal de comunicación dedicado entre los usuarios finales del servicio de telefonía móvil y los clientes del solicitante. Tal interpretación desnaturalizaría la finalidad para la cual fueron concebidos los códigos cortos, en tanto la propia definición de este recurso excluye expresamente ese propósito.

Por otra parte, frente a los argumentos relacionados con la necesidad de utilizar códigos cortos independientes para garantizar la transparencia frente al usuario, resulta oportuno recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.19.9.⁹ de la Resolución CRC 5050 de 2016, el Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA) está obligado a identificarse en el envío de mensajes a través de SMS o USSD, informando a los usuarios su nombre, marca o razón social del responsable de la provisión de contenido y aplicaciones. En este sentido, es deber del PCA identificarse al momento de remitir contenido a través de un SMS o USSD, al inicio o al final de cada sesión, mensaje o grupo de mensajes de texto, lo cual permite a los usuarios una fácil identificación del remitente.

En suma, el artículo 2.1.19.7 de la citada resolución dispone que los PCA deben adoptar palabras clave estandarizadas para los distintos procedimientos. Entre las previstas en dicha disposición,

⁹ **ARTÍCULO 2.1.19.9. IDENTIFICACIÓN DEL PCA.** En el envío de mensajes a través de SMS o USSD, con fines comerciales o publicitarios, se deberá informar a los usuarios el nombre, la marca o la razón social del PCA responsable de la provisión de contenidos y aplicaciones. El cumplimiento de esta obligación deberá hacerse al principio o al final de cada sesión, mensaje o un grupo de mensajes concatenados según lo que aplique.

y para efectos del presente análisis, se destacan «Solicito servicio», «Info», «Índice» y «Ver», las cuales permiten al usuario iniciar un servicio determinado, obtener la información de contacto del PCA, acceder a una descripción detallada del servicio, entre otros.

De las disposiciones anteriormente citadas se observa que la regulación ya contempla mecanismos orientados a garantizar que el usuario conozca tanto la identidad del Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA) responsable de la provisión del contenido como la información asociada al servicio, sin que para ello resulte necesaria la asignación de un código corto independiente para cada uno de los servicios informados.

Finalmente, en relación con la interpretación expuesta por **INT-NETWORKS** respecto del principio de eficiencia, la sociedad manifestó que el uso eficiente del recurso no se logra concentrando múltiples servicios en un mismo código corto, sino mediante la asignación de recursos diferenciados para categorías homologables y estables de servicio, siempre que exista justificación de tráfico y casos de uso diferenciados. En ese sentido, afirmó que los treinta (30) códigos cortos solicitados responden a dicha lógica, por cuanto cada uno identifica un tipo de servicio, contenido y finalidad específica.

En este sentido, es preciso indicar que el numeral 6.1.1.2.4 del artículo 6.1.1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que los recursos de identificación «deben ser administrados, asignados e implementados de manera eficiente dada su naturaleza finita o escasa, velando porque sea óptimo su aprovechamiento en aras de generar competencia y calidad, en beneficio de los usuarios. Este principio se hace extensivo a las proyecciones de utilización del recurso que se contemplan en las solicitudes de asignación».

De la disposición anteriormente citada se desprende que el principio de eficiencia exige que la administración y asignación de los recursos de identificación atienda a su naturaleza finita o escasa, procurando su óptimo aprovechamiento. En ese sentido, dicha disposición no establece que el uso eficiente del recurso exija la asignación de un código corto independiente para cada categoría o caso de uso. Por el contrario, corresponde a esta Comisión verificar si la cantidad de códigos solicitada resulta necesaria para soportar los servicios informados. Bajo ese entendido, se evidenció que varios de dichos servicios pueden ser soportados mediante una menor cantidad de códigos cortos, garantizando así un uso eficiente de los recursos de identificación. En consecuencia, la interpretación expuesta por **INT-NETWORKS**, según la cual el principio de eficiencia exige la asignación de códigos diferenciados para cada categoría o caso de uso, no encuentra sustento.

Con fundamento en todo lo expuesto anteriormente, la CRC considera procedente solo la asignación de cuatro (4) códigos cortos.

Así las cosas, y previa verificación de la disponibilidad de los recursos solicitados, la CRC determinó la procedencia de la asignación de los códigos cortos **85145, 85146, 85154 y 85176** a la sociedad **INT-NETWORKS** en su condición de PCA e Integrador Tecnológico, bajo el entendido de que estos recursos serán usados de forma eficiente según las descripciones y justificaciones mencionadas en las comunicaciones 2026701677, 2026804011, 2026804732 y 2026815319, así como conforme a la agrupación efectuada en el presente acto administrativo. Es decir, se entenderá que todas las descripciones de servicio autorizadas hacen parte de los servicios y contenidos autorizados para el respectivo recurso. Lo anterior, sin que ello implique la creación de un canal de comunicación SMS dedicado entre usuarios finales del servicio de telefonía móvil y sus clientes, en concordancia con las condiciones normativas vigentes.

Finalmente, se reitera que la CRC, en su calidad de Administrador de los Recursos de Identificación, podrá recuperar, de manera total o parcial, la numeración de códigos cortos para SMS y USSD asignada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.1.8 – Procedimiento de recuperación de numeración, cuando el asignatario incumpla cualquiera de los criterios de uso eficiente previstos en el artículo 6.4.3.1 – Criterios de uso eficiente de la numeración, o incurra en alguna de las causales señaladas en el artículo 6.4.3.2 – Causales de recuperación de la numeración de códigos cortos para SMS y USSD de la Resolución CRC 5050 de 2016.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar los siguientes cuatro (4) códigos cortos a la sociedad **INT-NETWORKS COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT 900.838.500-3, para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD, según la descripción brindada en la solicitud

y la complementación de la misma, y de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016:

CÓDIGO CORTO	MODALIDAD DE SERVICIO
85145	Gratuito para el Usuario
85146	Gratuito para el Usuario
85154	Gratuito para el Usuario
85176	Gratuito para el Usuario

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo informado por la sociedad **INT-NETWORKS COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, esta asumirá directamente el rol de Integrador Tecnológico de los códigos cortos asignados en el presente artículo. En caso de que el asignatario requiera cambiar de integrador tecnológico, deberá informarlo previamente a la CRC.

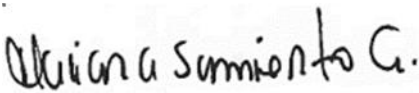
ARTÍCULO 2. Negar la asignación de los siguientes veintiséis (26) códigos cortos a la sociedad **INT-NETWORKS COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT 900.838.500-3, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

CÓDIGOS CORTOS
85166, 85167, 85168, 85169, 85171, 85172, 85173, 85174, 85178, 85179, 85182, 85184, 85186, 85189, 85255, 85268, 85269, 85272, 85275, 85276, 85278, 85282, 85283, 85314, 85332, 85352

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la sociedad **INT-NETWORKS COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Radicados: 2026701677, 2026804011, 2026804732, 2026815319 y 2026201217
Trámite ID: 106846
Proyectado por: Sergio Bohorquez
Revisado por: Brayan Andrés Forero Sierra